PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se propone incluir en las bases integradas la siguiente disposición:

"Explicitar claramente el país de procedencia del producto ofrecido, la razón social del fabricante, indicar el lugar de fabricación (ciudad, país, teléfono, e-mail, sitio web, persona de contacto), y posibilitar, en el caso de que le sea requerido, las visitas e inspecciones a los lugares de producción de la carpeta sintética."

Esta inclusión tiene como objetivo garantizar la transparencia en el proceso de selección y asegurar que la Entidad cuente con información detallada sobre el origen y fabricación del producto ofrecido. Asimismo, facilita la verificación y supervisión de la calidad del producto, permitiendo, de ser necesario, visitas e inspecciones a los lugares de producción. Por lo expuesto, Solicitamos al Comité De Selección, ACOGER NUESTRA OBSERVACION SEGÚN LA PROPUESTA MENCIONADA EN EL ANTERIOR PARRAFO. Para así poder contar con igualdad de trato, transparencia, competencia, pluralidad y más libertad de concurrencia para los postores. SEGÚN EL Art. 2 Principios que Rigen las Contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, Ley N° 30225 con modificatorias D. Leg. N° 1341 y D. Leg. 1444. Reglamento D. S. 344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "De acuerdo el artículo 16 de la Ley señala que: ¿las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo¿.

En esa misma línea, el numeral 29.3 y 29.4 de artículo 29 del Reglamento dispone:

Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

El numeral 29.4, indica: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos que se incluya en las Bases Integradas la exigencia de una CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EMITIDA POR EL FABRICANTE, DIRIGIDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN. Esta medida garantizará la autenticidad y calidad del bien ofrecido, promoviendo una competencia justa y transparente entre los postores.

Por lo tanto, Solicitamos al Comité De Selección, ACOGER NUESTRA OBSERVACION SEGÚN LA PROPUESTA MENCIONADA EN EL ANTERIOR PARRAFO. Para así poder contar con igualdad de trato, transparencia, competencia, pluralidad y más libertad de concurrencia para los postores. SEGÚN EL Art. 2 Principios que Rigen las Contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, Ley N° 30225 con modificatorias D. Leg. N° 1341 y D. Leg. 1444. Reglamento D. S. 344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "De acuerdo el artículo 16 de la Ley señala que: ¿las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo¿.

En esa misma línea, el numeral 29.3 y 29.4 de artículo 29 del Reglamento dispone:

Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

El numeral 29.4, indica: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos que se incluya en las Bases Integradas que el fabricante del césped sintético cumpla con los siguientes requisitos:

- ¿ Ser un Fabricante Preferido de FIFA.
- ¿ Contar con certificaciones ISO 9001, 14001 y 45001 vigentes.
- ¿ Tener más de años de experiencia en la fabricación de césped sintético.
- ¿ Demostrar experiencia comprobable en la construcción de campos de fútbol.

Estas especificaciones aseguran que el césped sintético provenga de un fabricante reconocido por FIFA, lo que garantiza que el producto cumple con los estándares internacionales de calidad y rendimiento para el fútbol. Las certificaciones ISO 9001, 14001 y 45001 reflejan un compromiso con la gestión de calidad, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, respectivamente. Además, una trayectoria de años en la industria y experiencia demostrable en la construcción de campos de fútbol son indicadores de confiabilidad y competencia en la provisión de grass de alta calidad.

Por lo tanto, Solicitamos al Comité De Selección, ACOGER NUESTRA OBSERVACION SEGÚN LA PROPUESTA MENCIONADA EN EL ANTERIOR PARRAFO. Para así poder contar con igualdad de trato, transparencia, competencia, pluralidad y más libertad de concurrencia para los postores. SEGÚN EL Art. 2 Principios que Rigen las Contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, Ley N° 30225 con modificatorias D. Leg. N° 1341 y D. Leg. 1444. Reglamento D. S. 344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Las especificaciones técnicas del césped sintético, incluyendo su composición, resistencia, tratamiento UV, gramaje, y estructura de la base soporte, han sido definidas en el expediente técnico aprobado por el proyectista responsable, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos técnicos deben estar basados en criterios objetivos, proporcionales y no deben restringir injustificadamente la libre concurrencia, por lo que constituyen parámetros vinculantes para la elaboración de las Bases.

Si bien se valora la intención de incluir Ser un Fabricante Preferido de FIFA, Contar con certificaciones ISO 9001, 14001 y 45001 vigentes, Tener más de años de experiencia en la fabricación de césped sintético y Demostrar experiencia comprobable en la construcción de campos de fútbol. podrían contribuir a una mejora en la calidad del producto terminado y pueden constituir indicadores válidos de calidad, su inclusión total como exigencias obligatorias en las bases debe estar debidamente sustentada en el expediente técnico aprobado.

En las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado se planteó indica en el numeral 1.3.1.1.1 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CESPED SINTETICO H=60MM - CAMPO DEPORTIVO - DE LA INSTALACIÓN. ¿El bien a ofertar incluye, transporte, traslados e instalación a todo costo, Pruebas de Planimetría, Pruebas de Campo y Certificación FIFA QUALITY PRO (EL MATERIAL Y LA INSTALACIÓN DEBERÁN CONTAR CON CERTIFICACIÓN FIFA PARA LA ACEPTACIÓN DE ESTA PARTIDA), por tal razón el postor debe de contar con un equipo personal especializado con experiencia en instalación de césped sintético en campos deportivos de futbol¿; y así mismo según el Instituto Peruano del Deporte (IPD) quien con Oficio N° 0075-2024 CRD PUNO/IPD, recomendó la certificación FIFA QUAILITY PRO con sus respectivas especificaciones técnicas, por lo que sugiero, considerar en la etapa de integración de bases solicitar ¿la certificación de fabricante del programa de calidad de la FIFA (QUALITY PRO VIGENTE) y/o documento análogo que lo acredite y la ficha técnica del producto ofertado¿, para corroborar el cumplimiento de las EE.TT. SE ACOGE parcialmente la observación.", por lo que el comité de selección acoge parcialmente la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Se incorporará en las bases integradas, Numeral 3 REQUERIMIENTO - 3..1.5 DEL LA ESPECIALIDAD ARQUITECTURA (pag7 del requerimiento). La certificación de fabricante del programa de calidad de la FIFA (QUALITY PRO VIGENTE) y/o documento análogo que lo acredite y la ficha técnica del producto ofertado.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el CARGO DE RESIDENTE DE OBRA, reduciéndolo de cuatro (4) a dos (2) años. Esta sugerencia se fundamenta en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el residente de obra debe ser un profesional colegiado y habilitado con no menos de dos años de experiencia en la especialidad correspondiente.

La reducción propuesta busca ampliar la participación de postores, promoviendo la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: - Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Si bien el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como mínimo dos (2) años de experiencia en la especialidad para que un profesional actúe como residente de obra, esta disposición se refiere a un estándar mínimo legal.

No obstante, el requisito de experiencia adicional puede ser establecido por la Entidad en función de la complejidad, magnitud y naturaleza técnica de la obra, siempre que ello haya sido justificado técnicamente en el expediente técnico aprobado, lo cual es vinculante para la elaboración de las bases (conforme a los artículos 29 y 42 del Reglamento).

En ese sentido, la exigencia de cuatro (4) años de experiencia para el residente de obra no vulnera la Ley si está técnicamente sustentada, y no puede ser modificada por solicitud de postores sin alterar el expediente técnico, lo cual comprometería la legalidad del proceso. NO SE ACOGE LA OBSERVACION", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el CARGO DE RESIDENTE DE OBRA, reduciéndolo de cuatro (4) a dos (2) años. Esta sugerencia se fundamenta en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el residente de obra debe ser un profesional colegiado y habilitado con no menos de dos años de experiencia en la especialidad correspondiente.

La reducción propuesta busca ampliar la participación de postores, promoviendo la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: - Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Si bien el artículo 179 del Reglamento establece como mínimo dos (2) años de experiencia profesional en la especialidad para que un profesional sea residente de obra, esta disposición no limita a la Entidad a solicitar un mayor tiempo de experiencia, siempre que ello esté técnicamente justificado en el expediente técnico aprobado, que es vinculante para la elaboración de las bases (artículo 29 del Reglamento).

La exigencia de cuatro (4) años de experiencia responde a las características técnicas, plazo y complejidad de la obra, conforme al análisis técnico del área usuaria, por lo que se encuentra ajustada a la legalidad y al principio de eficiencia.

Reducir el requisito sin sustento técnico comprometería la calidad de la supervisión técnica en obra, y afectaría el principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual previsto en el artículo 2 de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, página 54 y 61.

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el puesto de INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, reduciéndolo de dos (2) a un (1) año. Esta modificación tiene como objetivo ampliar la participación de postores, fomentando la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al implementar esta modificación, se facilitaría una mayor concurrencia de profesionales calificados, sin comprometer la calidad y eficiencia requeridas para el desarrollo del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: - Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de dos (2) años de experiencia responde a las características técnicas, plazo y complejidad de la obra, conforme al análisis técnico del área usuaria, por lo que se encuentra ajustada a la legalidad y al principio de eficiencia.

Reducir el requisito sin sustento técnico comprometería la calidad de la supervisión técnica en obra, y afectaría el principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual previsto en el artículo 2 de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, página 54 y 61.

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el puesto de ingeniero CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, reduciéndolo de dos (2) a un (1) año. Esta modificación tiene como objetivo ampliar la participación de postores, fomentando la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es importante destacar que la normativa vigente no establece un mínimo de años de experiencia específicos para especialistas en estructuras; por lo tanto, la reducción propuesta no contraviene las disposiciones legales aplicables. Al implementar esta modificación, se facilitaría una mayor concurrencia de profesionales calificados, sin comprometer la calidad y eficiencia requeridas para el desarrollo del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: - Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de dos (2) años de experiencia responde a las características técnicas, plazo y complejidad de la obra, conforme al análisis técnico del área usuaria, por lo que se encuentra ajustada a la legalidad y al principio de eficiencia.

Reducir el requisito sin sustento técnico comprometería la calidad de la ejecución técnica en obra, y afectaría el principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual previsto en el artículo 2 de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, página 54 y 61.

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el puesto de INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES, reduciéndolo de dos (2) a un (1) año. Esta modificación tiene como objetivo ampliar la participación de postores, fomentando la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Al implementar esta modificación, se facilitaría una mayor concurrencia de profesionales calificados, sin comprometer la calidad y eficiencia requeridas para el desarrollo del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: - Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de dos (2) años de experiencia responde a las características técnicas, plazo y complejidad de la obra, conforme al análisis técnico del área usuaria, por lo que se encuentra ajustada a la legalidad y al principio de eficiencia.

Reducir el requisito sin sustento técnico comprometería la calidad de la ejecución técnica en obra, y afectaría el principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual previsto en el artículo 2 de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, página 54 y 62.

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el puesto de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE, reduciéndolo de dos (2) a un (1) año. Esta modificación tiene como objetivo ampliar la participación de postores, fomentando la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al implementar esta modificación, se facilitaría una mayor concurrencia de profesionales calificados, sin comprometer la calidad y eficiencia requeridas para el desarrollo del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: - Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de dos (2) años de experiencia responde a las características técnicas, plazo y complejidad de la obra, conforme al análisis técnico del área usuaria, por lo que se encuentra ajustada a la legalidad y al principio de eficiencia.

Reducir el requisito sin sustento técnico comprometería la calidad de la ejecución técnica en obra, y afectaría el principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual previsto en el artículo 2 de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, página 54 y 62.

Se solicita modificar el requisito de experiencia mínima para el puesto de INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD, reduciéndolo de dos (2) a un (1) año. Esta modificación tiene como objetivo ampliar la participación de postores, fomentando la libre competencia y garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al implementar esta modificación, se facilitaría una mayor concurrencia de profesionales calificados, sin comprometer la calidad y eficiencia requeridas para el desarrollo del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: - Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de dos (2) años de experiencia responde a las características técnicas, plazo y complejidad de la obra, conforme al análisis técnico del área usuaria, por lo que se encuentra ajustada a la legalidad y al principio de eficiencia.

Reducir el requisito sin sustento técnico comprometería la calidad de la ejecución técnica en obra, y afectaría el principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual previsto en el artículo 2 de la Ley. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 3.1.18.4. CONDICIONES DE CONSORCIO página 55.

Se propone modificar las condiciones de consorcio en las bases, específicamente en lo que respecta a los porcentajes mínimos de participación de cada integrante. La propuesta es cambiar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado del 30% al 5%, y establecer que el integrante con mayor experiencia tenga una participación mínima del 80% en la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, Solicitamos al Comité De Selección, ABSOLVER NUESTRA OBSERVACION SEGÚN LA PROPUESTA MENCIONADA EN EL ANTERIOR PARRAFO ya que Reducir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado a 5% permite que más empresas, especialmente las pequeñas y medianas, puedan integrarse en consorcios y al permitir que el integrante con mayor experiencia asuma hasta el 80% de la ejecución del contrato, se garantiza que las tareas más complejas sean gestionadas por quienes tienen mayor capacidad técnica y operativa. Esto puede conducir a una ejecución más eficiente y de mayor calidad del proyecto. Esto fomenta la competencia y la participación de un mayor número de postores, en línea con el principio de libertad de concurrencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, la propuesta de establecer un porcentaje mínimo de participación de 5% para cada consorciado y un 80% para el integrante con mayor experiencia no vulnera la normativa vigente,

Para así poder contar con igualdad de trato, transparencia, competencia, pluralidad y más libertad de concurrencia para los postores. SEGÚN EL Art. 2 Principios que Rigen las Contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, Ley N° 30225 con modificatorias D. Leg. N° 1341 y D. Leg. 1444. Reglamento D. S. 344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: - Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La propuesta formulada se encuentra alineada con los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la modificación permite ampliar la participación de empresas, especialmente aquellas con menor capacidad operativa, sin comprometer la calidad de la ejecución contractual.

La Entidad ha considerado pertinente modificar las condiciones de consorcio en las Bases, estableciendo una participación mínima de 10% por cada integrante y permitiendo que el integrante con mayor experiencia asuma hasta el 90% de la ejecución del contrato, con un máximo de dos consorciados.

Esta decisión no contraviene la normativa vigente y contribuye al cumplimiento de los objetivos de eficiencia, calidad y pluralidad en la contratación pública. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.", por lo que el comité de selección acoge parcialmente la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 3.1.18.4 de la Sección Específica de las Bases, estableciendo que:

El número máximo de integrantes del consorcio será de dos (2).

Cada integrante deberá tener una participación mínima del 10%.

El integrante con mayor experiencia técnica podrá asumir hasta el 90% de la ejecución contractual.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, Descripción del objeto :

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:42:20

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo III REQUERIMIENTO, página 22.

Se propone que, adicionalmente a las especificaciones técnicas previamente establecidas, se consideren los siguientes aspectos para garantizar la calidad y durabilidad del césped sintético a utilizarse en el proyecto:

- 1. Utilización de materias primas de alta calidad:
- o Empleo de hilos de polietileno o polipropileno de primera calidad, fabricados con polímeros, pigmentos y estabilizantes UV de alto grado, asegurando resistencia y durabilidad.
- 2. Tratamiento UV y características del hilado:
- o Aplicación de tratamiento ultravioleta (UV) a los hilados para proteger contra la degradación por exposición solar.
- o Especificación del grosor del hilado, medido en unidades internacionales como DTX o DEN; a mayor micronaje, mayor resistencia.
- 3. Mayor gramaje y densidad de puntadas:
- o Incremento del gramaje del hilado y aumento de la cantidad de puntadas por metro cuadrado (gr/m²) para lograr una superficie más densa y resistente.
- 4. Estructura de la base soporte:
- o Uso de materiales específicos y mayor densidad en las múltiples capas que conforman la base soporte del césped, mejorando el "anclaje" de las fibras y contribuyendo a la estabilidad de la superficie.
- 5. Calidad y cantidad del sellado inferior:
- o Garantizar un sellado inferior de alta calidad y en cantidad adecuada para reforzar la integridad y longevidad del césped sintético.

La incorporación de estas especificaciones técnicas adicionales tiene como objetivo asegurar un rendimiento óptimo, seguridad y durabilidad del césped sintético, cumpliendo con los más altos estándares internacionales y garantizando la satisfacción de los usuarios finales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Las especificaciones técnicas del césped sintético, incluyendo su composición, resistencia, tratamiento UV, gramaje, y estructura de la base soporte, han sido definidas en el expediente técnico aprobado por el proyectista responsable, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que constituyen parámetros vinculantes para la elaboración de las Bases.

Si bien se valora la intención de proponer características adicionales que podrían contribuir a una mayor durabilidad del producto, la incorporación de dichas exigencias técnicas no contempladas en el expediente técnico implicaría una modificación sustancial del requerimiento sin sustento formal, lo cual contraviene el marco normativo vigente.

La calidad del producto ofertado será evaluada conforme a las especificaciones existentes y deberá acreditarse mediante fichas técnicas y pruebas de laboratorio, sin establecer nuevos requisitos que puedan restringir la participación de postores. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20607469050 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y Hora de envío : 22:21:47

SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación: Decitex: mínimo 16,000

Sin embargo en la página 1333, dice; Decitex mínimo 10,000.

Consideramos que se trata de un escenario deportivo de gran importancia, como tal la entidad deberá asegurar la calidad de césped sintético que debe colocar el contratista, por lo tanto se debe eliminar del requerimiento el decitex de 10,000, porque este producto es de bajisima calidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3.1.1.1 Literal: ET Página: 1344 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

f) Eficacia y Eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Las especificaciones técnicas del césped sintético, incluyendo su composición, resistencia, tratamiento UV, gramaje, y estructura de la base soporte, han sido definidas en el expediente técnico aprobado por el proyectista responsable, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que constituyen parámetros vinculantes para la elaboración de las Bases.

Si bien se valora la intención de proponer características adicionales que podrían contribuir a una mayor durabilidad del producto, la incorporación de dichas exigencias técnicas no contempladas en el expediente técnico implicaría una modificación sustancial del requerimiento sin sustento formal, lo cual contraviene el marco normativo vigente.

ACLARACION: "Se ha verificado el expediente técnico, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, por los que se aclara que se ha establecido un Decitex mínimo de 16,000 según ficha técnica, el cual corresponde a la partida de 1.3.1.1.1 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CESPED SINTETICO H=60MM - CAMPO DEPORTIVO el cual aplica la Certificación FIFA QUALITY PRO y como se hace la aclaración que el Decitex mínimo de 10,000 según ficha técnica es para la partida 1.3.1.1.2 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CESPED SINTETICO H=50MM ¿ CIRCULACIONES el cual por ser de una área de circulación perimetral al área de la pista atlética no le corresponde la certificación FIFA QUALITY PRO.

En aplicación del principio de eficacia y eficiencia (artículo 2 de la Ley N.º 30225), El contratista deberá presentar fichas técnicas y ensayos de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los parámetros establecidos, sin que ello restrinja la posibilidad de ofertar productos de mayor calidad si así lo desea. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

Hora de envío :

22:21:47

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20607469050 Fecha de envío : 04/04/2025

COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Según las características que aparecen para el césped sintético, definitivamente denota un producto de calidad regular que no garantiza la durabilidad del producto, el peso total del producto mínimo 2900gr/m2, corresponde a un producto de baja calidad, los productos de alta gama, pesan por encima de 3,500gr/m2, con grosor mínimo de 400um, el ancho de fibra no se detalla en la características, definitivamente el grosor de la fibra y el ancho de fibra son los que determinan la calidad, por lo tanto debería considerarse como mínimo el grosor de fibra de 400um, el ancho de fibra mínimo de 1.30mm, y el peso mínimo debe ser 3,500gr/m2.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3.1.1.1 Literal: ET Página: 1340

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

f) Eficacia y Eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Las características técnicas del césped sintético, incluido el peso total mínimo es de 2950 g/m² segun la ficha tecnica indicado en las EETT el cual han sido definidas y aprobadas en el expediente técnico, conforme a las condiciones de uso del campo deportivo y con base en parámetros técnicos establecidos por el proyectista.

El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el requerimiento debe elaborarse en función del expediente técnico aprobado, el cual es vinculante para la Entidad.

Si bien existen productos con gramajes mayores o características de alta gama, la exigencia de un peso superior, un grosor mínimo de fibra de 400 ¿m o un ancho de fibra mínimo de 1.30 mm no está contemplada en el expediente técnico y su inclusión sin sustento implicaría una modificación técnica indebida.

El contratista deberá presentar fichas técnicas y ensayos de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los parámetros establecidos, sin que ello restrinja la posibilidad de ofertar productos de mayor calidad si así lo desea. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

Hora de envío :

22:21:47

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20607469050 Fecha de envío : 04/04/2025

COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Caucho granulado de color verde.

Este requerimiento además de denotar el direccionamiento a una marca y modelo específico, limitará la libre competencia, por lo tanto se solicita permitir corcho granulado, caucho granulado de color verde. Considérese que el corcho verde además de ser costoso, no es un material que se encuentra con frecuencia en el mercado nacional, el cual limitará realizar el mantenimiento oportuno del campo deportivo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.2 Literal: ET Página: 1338

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

e)competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de caucho granulado de color verde como único material para el relleno del césped sintético podría interpretarse como una limitación a la libre competencia, en la medida en que orienta indirectamente hacia un material, marca o modelo específico, sin un sustento técnico claro en el expediente técnico.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se pueden establecer requerimientos técnicos que direccionen o favorezcan indebidamente a un determinado proveedor o producto, salvo justificación debidamente sustentada.

Asimismo, el uso a caucho verde para el mantenimiento futuro del campo deportivo es previsible su adquisición con el tiempo, la obtención del caucho granulado color verde de los fabricantes no es restringido al público, contratistas, entidades públicas y privadas.

de la observación existe inconsistencia en la que el postor ¿solicita permitir corcho granulado¿ y a la vez indica ¿considérese que el corcho verde además de ser costoso, no es un material que se encuentra con frecuencia en el mercado nacional, el cual limitara realizar le mantenimiento oportuno de campo deportivo¿ (sub rayado y negrilla es agregado: en referente a la observación N° 15), en donde se aprecia que se estaría solicitando un producto costoso y que no se encuentra en el mercado nacional según el postor.

El contratista deberá presentar fichas técnicas y ensayos de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los parámetros establecidos, sin que ello restrinja la posibilidad de ofertar productos de mayor calidad si así lo desea. NO SE ACOGE la observación.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código: 20607469050 Fecha de envío: 04/04/2025

COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y Hora de envío : 22:21:47 SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

El caucho deberá cumplir con las siguientes exigencias técnicas:

Deberá contar con un certificado emitido por un Laboratorio Internacional indicando "ausencia de sustancias tóxicas y volátiles e inexistencia de riesgo al ser humano durante el manipuleo y o exposición...

Deberá contar con un certificado emitido por un Laboratorio internacional, que acredite las características del producto recogido en la Norma NF P90 112 o Norma vigente que la remplaza...

Deberá contar con Test de Laboratorio emitido por un Instituto independiente FIFA, el cual precise granulometría, composición de metales.

Todos estos requerimientos direccionan a un producto determinado, cual es la razón de requerir las referidas Pruebas incluso de un laboratorio internacional o independiente de FIFA. Señores eliminen esos requerimientos, es suficiente demostrar la calidad del caucho granulado, a través de un Laboratorio acreditado por la FIFA, con su respectiva ficha técnica del producto que emite el fabricante..

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3.1.1.1 Literal: C.2.1 Página: 1338

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

f) Eficacia y Eficiencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "Si bien es importante asegurar que el material de relleno (caucho granulado) cumpla con estándares internacionales de seguridad, salubridad y desempeño, la exigencia de que los certificados provengan exclusivamente de laboratorios internacionales o institutos independientes vinculados a FIFA, podría constituir una restricción indebida a la libre concurrencia, en los términos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La normativa exige que los requisitos técnicos sean objetivos, proporcionales y verificables, y que no limiten injustificadamente la participación de proveedores. En ese sentido, no corresponde exigir el origen internacional de los ensayos, cuando existen laboratorios nacionales o regionales debidamente acreditados que pueden emitir certificaciones válidas.

Se mantendrá el requerimiento de certificar la inocuidad, calidad y características físicas del caucho granulado, pero no se limitará el origen del laboratorio, siempre que este se encuentre acreditado por FIFA, o bajo norma internacional reconocida (ISO/IEC 17025, por ejemplo). NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20607469050 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y Hora de envío : 22:21:47

SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Si bien el Artº49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En ese sentido, se solicita al área usuaria permitir mínimo 3 consorciados, para el consorciado con mayor experiencia hasta el 80% y los otros consorciados sin limites específicos.

Solicitamos se permita competir, no se limite la libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.18.4 Literal: ET Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La propuesta formulada se encuentra alineada con los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la modificación permite ampliar la participación de empresas, especialmente aquellas con menor capacidad operativa, sin comprometer la calidad de la ejecución contractual.

La Entidad ha considerado pertinente modificar las condiciones de consorcio en las Bases, estableciendo una participación mínima de 10% por cada integrante y permitiendo que el integrante con mayor experiencia asuma hasta el 90% de la ejecución del contrato, con un máximo de dos consorciados.

Esta decisión no contraviene la normativa vigente y contribuye al cumplimiento de los objetivos de eficiencia, calidad y pluralidad en la contratación pública. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.", por lo que el comité de selección acoge parcialmente la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 3.1.18.4 de la Sección Específica de las Bases, estableciendo que:

El número máximo de integrantes del consorcio será de dos (2).

Cada integrante deberá tener una participación mínima del 10%.

El integrante con mayor experiencia técnica podrá asumir hasta el 90% de la ejecución contractual.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20607469050 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y Hora de envío : 22:21:47

SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: Se considera como obras similares: Ejecución de obra y/o saldo de obra, y/o construcción y/o reconstrucción, y/ remodelación y/o mejoramiento y/o remodelación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento, y/o Nuevo y/o Rehabilitación de Estadios.

A fin de permitir amplia participación de postores, se permita como experiencia en todo lo referido, pero también se permita complejos deportivos o toda obra donde tenga el componente deportivo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.18.3 Literal: ET Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La definición de experiencia en la especialidad ha sido establecida de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico aprobado por el área usuaria, en función de la naturaleza específica de la obra a ejecutar, la cual corresponde a un estadio y no a otra clase de infraestructura deportiva.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento debe elaborarse con base en el expediente técnico, el cual es vinculante.

Ampliar la definición a ¿Complejos Deportivos¿ o ¿cualquier obra con Componente de Campo Deportivo de Grass Sintético¿ podría permitir la presentación de experiencias que guarden correspondencia directa con el objeto del contrato y la adecuada ejecución del proyecto.

Por tanto, corresponde modificar lo señalado en las bases. SE ACOGE la observación. ", por lo que el comité de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La nueva redacción de la definición de obra similar será la siguiente:

"Ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios y/o multideportivos y/o campo deportivo de grass sintético y/o campo de futbol y/o instalaciones deportivas y/o complejo deportivo¿

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20607469050 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : COVSER H & Q CONSTRUCCIONES BIENES Y Hora de envío : 22:21:47

SERVICIOS E.I.R.L.

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Como parte de la propuesta será necesario contar con personal especializado con experiencia en instalación de césped sintético en campos deportivos, la instalación del césped deberá realizarse según el Manual del fabricante y de acuerdo con el Programa de calidad FIFA, vigente para campos de futbol de césped artificial a fin de que al final del proceso se cumpla con la certificación FIFA QUALITY PRO, otorgada por la FIFA.

Este requerimiento no se encuentra dentro del personal clave, considerando el objetivo fundamente de lograr la Certificación del campo deportivo, este profesional deberá tener experiencia mínima de dos años en instalación de campos deportivos con Certificación FIFA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.5.1 Literal: ET Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

f)Eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "El personal clave requerido para el procedimiento de selección ha sido definido con base en el expediente técnico aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es de carácter vinculante para la elaboración del requerimiento.

Aclaración, Del cuadro analítico propuesta por el equipo técnico encargado de la formulación del expediente técnico, se consideró que el encargado de realizar el cumplimiento de todas las actividades técnicas a realizar previo a la instalación del Grass sintético, como el control previo de planimetría, que debe ser acorde a las exigencias de la FIFA, y durante el proceso de instalación, deberá realizar el control de cumplimiento del equipo de técnicos y operarios en el desenvolvimiento eficiente de cada una de sus funciones, utilización correcta de materiales, en cantidades, pesos, correcta aplicación de insumos, correcto uso de equipos y máquinas, correcto uso de implementos de seguridad de los trabajadores, control del trabajo de los demás profesionales. Dicha función recae en la ESPECIALISTA DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD

Por tanto, corresponde ampliar el perfil del personal clave la ESPECIALISTA DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD, sin modificar el requerimiento con el sustento técnico. SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 3. 1.18. 2.1 del PERSONAL CLAVE sección específica de las bases estableciendo que: Ingeniero especialista en suelos y control de calidad

Tiempo de experiencia mínima 2 años desempeñando los siguientes cargos: Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en geotecnia y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en calidad y/o especialistas en control de calidad en la supervisión y/o ejecución de obras en general; y con experiencia de haber participado en la instalación de al menos un estadio con certificación Fifa Quality Pro o Fifa Quality a nivel nacional o internacional.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20605854444 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:57:25

CERRADA

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se tiene con claridad, que el objetivo fundamental es lograr que el Estadio Enrique Torres Balón, tenga el máximo sello de calidad FIFA, sin embargo en el plantel profesional no se requiere el personal profesional con especialidad en campos certificados por la FIFA, por lo tanto a fin de no tener fracasos en el objetivo se debe incluir en el requerimiento del plantel profesional, a un especialista o profesional con experiencia mínima de un año en campos certificados por la FIFA, el mismo debe ser demostrado con los respectivos certificados FIFA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.5.1 Literal: ET Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

e) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "El personal clave requerido para el procedimiento de selección ha sido definido con base en el expediente técnico aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es de carácter vinculante para la elaboración del requerimiento.

Aclaración, Del cuadro analítico propuesta por el equipo técnico encargado de la formulación del expediente técnico, se consideró que el encargado de realizar el cumplimiento de todas las actividades técnicas a realizar previo a la instalación del Grass sintético, como el control previo de planimetría, que debe ser acorde a las exigencias de la FIFA, y durante el proceso de instalación, deberá realizar el control de cumplimiento del equipo de técnicos y operarios en el desenvolvimiento eficiente de cada una de sus funciones, utilización correcta de materiales, en cantidades, pesos, correcta aplicación de insumos, correcto uso de equipos y máquinas, correcto uso de implementos de seguridad de los trabajadores, control del trabajo de los demás profesionales. Dicha función recae en la ESPECIALISTA DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD

Por tanto, corresponde ampliar el perfil del personal clave la ESPECIALISTA DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD, sin modificar el requerimiento con el sustento técnico. SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 3. 1.18. 2.1 del PERSONAL CLAVE sección específica de las bases estableciendo que: Ingeniero especialista en suelos y control de calidad

Tiempo de experiencia mínima 2 años desempeñando los siguientes cargos: Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en geotecnia y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en calidad y/o especialistas en control de calidad en la supervisión y/o ejecución de obras en general; y con experiencia de haber participado en la instalación de al menos un estadio con certificación Fifa Quality Pro o Fifa Quality a nivel nacional o internacional.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20605854444 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:57:25

CERRADA

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

El Artículo 49.5 del Reglamento, establece con claridad que el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

En presente Proceso se esta limitando la participación de solamente 2 consorciados y con porcentajes específicos.

A fin de permitir pluralidad de participación, requerimos se permita hasta 3 consorciados o 4, y los porcentajes no se limite con cifras específicas, claro esta de verse que el mayor porcentaje le corresponde a la empresa que aporta mayor experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.18.4 Literal: ET Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "El artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al área usuaria a establecer:

Un número máximo de consorciados,y condiciones relacionadas con la experiencia de los integrantes, siempre que ello responda a la naturaleza de la prestación y esté debidamente sustentado en el expediente técnico.

En este procedimiento, se ha determinado que el número máximo de integrantes del consorcio sea dos (2).

Ampliar el número de integrantes puede debilitar la ejecución coordinada del contrato, dificultar la supervisión técnica y diluir la responsabilidad entre integrantes.

Por tanto, la condición establecida no vulnera el principio de libre concurrencia, y se mantiene en respeto a lo aprobado técnicamente por la Entidad. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20605854444 Fecha de envío : 04/04/2025

CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:57:25

CERRADA

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En la experiencia en la especialidad, se permita construcción de complejos de deporte u otras denominaciones que correspondan a espacios deportivos o construcción de Estadios.

Se permita pluralidad de participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.18.3 Literal: ET Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La definición de experiencia en la especialidad ha sido establecida de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico aprobado por el área usuaria, en función de la naturaleza específica de la obra a ejecutar, la cual corresponde a un estadio y no a otra clase de infraestructura deportiva.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento debe elaborarse con base en el expediente técnico, el cual es vinculante.

Ampliar la definición a ¿Complejos Deportivos¿ o ¿cualquier obra con Componente de Campo Deportivo de Grass Sintético¿ podría permitir la presentación de experiencias que guarden correspondencia directa con el objeto del contrato y la adecuada ejecución del proyecto.

Por tanto, corresponde modificar lo señalado en las bases. SE ACOGE la observación.", por lo que el comité de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La nueva redacción de la definición de obra similar será la siguiente:

"Ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios y/o multideportivos y/o campo deportivo de grass sintético y/o campo de futbol y/o instalaciones deportivas y/o complejo deportivo¿

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20605854444 Fecha de envío : 04/04/2025

CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:57:25

CERRADA

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se requiere el detex de 10,000 como mínimo.

Esta característica corresponde a un producto de muy baja calidad, para buscar una certificación FIFA QUALITY PRO, en la actualidad, en nuestro mercado, se tienen productos de hasta 20,000 detex, en ese sentido el detex mínimo deberá ser 17,000 a 20,000, demostrada con Pruebas de Laboratorio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A.6 Literal: EETT Página: 1330

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

g) Vigencia Tecnológica

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Las especificaciones técnicas del césped sintético, incluyendo su composición, resistencia, tratamiento UV, gramaje, y estructura de la base soporte, han sido definidas en el expediente técnico aprobado por el proyectista responsable, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que constituyen parámetros vinculantes para la elaboración de las Bases.

Si bien se valora la intención de proponer características adicionales que podrían contribuir a una mayor durabilidad del producto, la incorporación de dichas exigencias técnicas no contempladas en el expediente técnico implicaría una modificación sustancial del requerimiento sin sustento formal, lo cual contraviene el marco normativo vigente.

ACLARACION: "Se ha verificado el expediente técnico, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, por los que se aclara que se ha establecido un Decitex mínimo de 16,000 según ficha técnica, el cual corresponde a la partida de 1.3.1.1.1 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CESPED SINTETICO H=60MM - CAMPO DEPORTIVO el cual aplica la Certificación FIFA QUALITY PRO y como se hace la aclaración que el Decitex mínimo de 10,000 según ficha técnica es para la partida 1.3.1.1.2 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CESPED SINTETICO H=50MM ¿ CIRCULACIONES el cual por ser de una área de circulación perimetral al área de la pista atlética no le corresponde la certificación FIFA QUALITY PRO.

En aplicación del principio de eficacia y eficiencia (artículo 2 de la Ley N.º 30225), El contratista deberá presentar fichas técnicas y ensayos de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los parámetros establecidos, sin que ello restrinja la posibilidad de ofertar productos de mayor calidad si así lo desea. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código: 20605854444 Fecha de envío: 04/04/2025

Nombre o Razón social: CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío: 22:57:25

CERRADA

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Gránulos de SBR de color verde.

Con que finalidad se pretende limitar solamente al uso de caucho de color verde?, se tiene conocimiento que existen productos de mejor calidad al requerido, con insumos de relleno como caucho granulado de color negro. Por lo tanto se solicita permitir caucho granulado de color negro además del requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.2 Literal: EETT Página: 1327

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, además la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar por lo que se precisa que se deberá de cumplir con lo establecido en las bases. El contratista deberá presentar fichas técnicas y ensayos de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los parámetros establecidos, sin que ello restrinja la posibilidad de ofertar productos de mayor calidad si así lo desea. NO SE ACOGE la observación.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20610813632 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION EXPLOVICKS Q & H S.A.C Hora de envío : 23:16:48

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

En la experiencia en la especialidad, solicitamos amablemente al área usuaria permitir experiencia en obras relacionadas a construcción de otras obras relacionadas al deporte, como coliseos deportivos, construcción de complejos de deporte, piscinas, construcción de estadios. Al parecer denota direccionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.18.3 Literal: Exp Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La definición de experiencia en la especialidad ha sido establecida de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico aprobado por el área usuaria, en función de la naturaleza específica de la obra a ejecutar, la cual corresponde a un estadio y no a otra clase de infraestructura deportiva.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento debe elaborarse con base en el expediente técnico, el cual es vinculante.

Ampliar la definición a ¿Complejos Deportivos¿ o ¿cualquier obra con Componente de Campo Deportivo de Grass Sintético¿ podría permitir la presentación de experiencias que guarden correspondencia directa con el objeto del contrato y la adecuada ejecución del proyecto.

Por tanto, corresponde modificar lo señalado en las bases. SE ACOGE la observación.", por lo que el comite de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La nueva redacción de la definición de obra similar será la siguiente:

"Ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios y/o multideportivos y/o campo deportivo de grass sintético y/o campo de futbol y/o instalaciones deportivas y/o complejo deportivo¿

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20610813632 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORACION EXPLOVICKS Q & H S.A.C Hora de envío : 23:16:48

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación: CONSORCIADOS:

Participación máxima de 2 consorciados, se solicita amablemente, permitir hasta 4 consorciados, y no se limite los porcentajes con cifras establecidas de 70% y 30%, se permita libremente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.18.4 Literal: ET Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a)Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "El artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al área usuaria a establecer:

Un número máximo de consorciados, y condiciones relacionadas con la experiencia de los integrantes, siempre que ello responda a la naturaleza de la prestación y esté debidamente sustentado en el expediente técnico.

En este procedimiento, se ha determinado que el número máximo de integrantes del consorcio sea dos (2).

Ampliar el número de integrantes puede debilitar la ejecución coordinada del contrato, dificultar la supervisión técnica y diluir la responsabilidad entre integrantes.

La Entidad ha considerado pertinente modificar las condiciones de consorcio en las Bases en base a la Observación N° 17, estableciendo una participación mínima de 10% por cada integrante y permitiendo que el integrante con mayor experiencia asuma hasta el 90% de la ejecución del contrato, con un máximo de dos consorciados.

Esta decisión no contraviene la normativa vigente y contribuye al cumplimiento de los objetivos de eficiencia, calidad y pluralidad en la contratación pública. SE ACOGE parcialmente la observación.", por lo que el comité de selección acoge parcialmente la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 3.1.18.4 de la Sección Específica de las Bases, estableciendo que:

El número máximo de integrantes del consorcio será de dos (2).

Cada integrante deberá tener una participación mínima del 10%.

El integrante con mayor experiencia técnica podrá asumir hasta el 90% de la ejecución contractual.

Fecha de Impresión:

09/05/2025 09:38

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20610813632 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EXPLOVICKS Q & H S.A.C Hora de envío : 23:16:48

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Considerando la búsqueda de un campo certificado por la FIFA, no se aprecia requerimiento de el personal profesional que será el responsable de lograr este objetivo, por consiguiente deberá considerarse un profesional con experiencia mínima de 1 año en campos certificados por la FIFA, así mismo deberá considerarse a un Instalador con experiencia mínima de un año en campos certificados de la FIFA, de este modo se garantizará el logro del objetivo sin fracasos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.2 Literal: ET Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "El personal clave requerido para el procedimiento de selección ha sido definido con base en el expediente técnico aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es de carácter vinculante para la elaboración del requerimiento.

Aclaración, Del cuadro analítico propuesta por el equipo técnico encargado de la formulación del expediente técnico, se consideró que el encargado de realizar el cumplimiento de todas las actividades técnicas a realizar previo a la instalación del Grass sintético, como el control previo de planimetría, que debe ser acorde a las exigencias de la FIFA, y durante el proceso de instalación, deberá realizar el control de cumplimiento del equipo de técnicos y operarios en el desenvolvimiento eficiente de cada una de sus funciones, utilización correcta de materiales, en cantidades, pesos, correcta aplicación de insumos, correcto uso de equipos y máquinas, correcto uso de implementos de seguridad de los trabajadores, control del trabajo de los demás profesionales. Dicha función recae en la ESPECIALISTA DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD

Por tanto, corresponde ampliar el perfil del personal clave la ESPECIALISTA DE SUELOS Y CONTROL DE CALIDAD, sin modificar el requerimiento con el sustento técnico. SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el numeral 3. 1.18. 2.1 del PERSONAL CLAVE sección específica de las bases estableciendo que: Ingeniero especialista en suelos y control de calidad

Tiempo de experiencia mínima 2 años desempeñando los siguientes cargos: Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en geotecnia y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en calidad y/o especialistas en control de calidad en la supervisión y/o ejecución de obras en general; y con experiencia de haber participado en la instalación de al menos un estadio con certificación Fifa Quality Pro o Fifa Quality a nivel nacional o internacional.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20600023749 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : FAVEMACO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:45:50

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

CLAUSULA DECIMO CUARTA DE LA PROFORMA DE CONTRATO "RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS": SIENDO EL PASTO SINTETICO EL DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD RESPECTO A UN DETERIORO POR DESGASTE Y RAYOS ULTRA VIOLETA, SE SOLICITA QUE PRECISEN LAS HORAS DIARIAS DE USO, Y LA JUSTIFICACION TECNICA, QUE DETERMINE QUE EL GRASS SINTETICO ESPECIFICADO, CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE DURABILIDAD PARA NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. LA JUSTIFICACION DEBERA SER CORROBORADA MEDIANTE EL TEST REPORT DEL PRODUCTO. CASO CONTRARIO SE SOLICITA CORREGIR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL GRASS SINTETICOS, RESPECTO A LA RESISTENCIA AL DESGASTE Y A LOS RAYOS ULTRAVIOLETA CON PERDIDA DE SUS PROPIEDADES NO MAYORES DE 5%, A FIN DE GARANTIZAR EL PERIODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 106

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La Cláusula Décimo Cuarta de la Proforma de Contrato, referida a la responsabilidad por vicios ocultos, ha sido incluida conforme al modelo estándar del OSCE y responde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

En cuanto a la resistencia del césped sintético al desgaste y a los rayos UV, las especificaciones técnicas fueron determinadas en el expediente técnico aprobado, y están alineadas con los estándares internacionales de calidad, incluyendo la proyección de vida útil del material en condiciones normales de uso.

La exigencia de un test report o ficha técnica del producto será parte de la documentación que deberá presentar el contratista ganador antes del suministro e instalación, permitiendo a la Entidad verificar que el producto ofertado cumple con las exigencias establecidas en cuanto a durabilidad y tratamiento UV.

En ese sentido, no corresponde precisar horas diarias de uso en esta etapa del procedimiento ni modificar las especificaciones técnicas, ya que ello implicaría una alteración del requerimiento sin sustento técnico formal, vulnerando el artículo 26 del Reglamento. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación: Consulta/Observación:

El plazo de ejecución contractual, ahora es de 60 días calendario, habiendo sido en anteriores convocatorias de 90 días calendario.

Se advierte que, en el calendario, se ha considerado el plazo de ejecución, de la partida 1.3.3.2 certificación FIFA - QUALITY PRO 2025, han considerado 01 día calendario, se evidencia que por desconocimiento inobservaron que requieren:

- Pruebas en campo que demandan entre 1 a 3 días
- Que, se tomen muestras de los materiales instalados y sean corroborados que corresponden a fórmulas con certificación FIFA QUALITY PRO (evaluadas en laboratorio de la certificadora) que demanda plazo adicional una vez que el personal de la certificadora llegue a sus instalaciones.
- Que la certificadora emita su informe (usualmente demoran entre 30 a 45 días)

Se solicita sincerar y corregir el plazo de ejecución de la obra, puesto que no se realizado el análisis de los tiempos que demanda la partida 1.3.3.2

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "El plazo de 60 días calendario establecido como plazo de ejecución contractual ha sido determinado por el área usuaria y la oficina de programación e inversiones, y cuenta con sustento técnico en el expediente técnico aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En lo referido a la partida 1.3.3.2 - Certificación FIFA QUALITY PRO 2025, se ha considerado que el cumplimiento de dicha certificación es una meta contractual, cuyo procedimiento de evaluación técnica continúa incluso después de la finalización de los trabajos de instalación.

El contratista deberá ejecutar todos los trabajos necesarios, incluidos los ensayos preliminares, en los plazos establecidos, y entregar el campo en condiciones óptimas para la evaluación, siendo la emisión del certificado responsabilidad de la entidad certificadora.

Por tanto, no corresponde modificar el plazo contractual, dado que no se ha identificado error material ni omisión técnica en el análisis de tiempos. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

El plazo de ejecución contractual, ahora es de 60 días calendario, habiendo sido en anteriores convocatorias de 90 días calendario.

Se advierte que, los plazos para la obtención de permisos, autorizaciones y servidumbres, no han sido considerados en la determinación del plazo de ejecución, por lo que se entiende que estarán a cargo de la Entidad y que debiesen formar parte del expediente técnico.

Se solicita incorporar las autorizaciones, permisos y servidumbres en el expediente técnico o sincerar y corregir el plazo de ejecución de la obra, incluyendo los plazos para la obtención de dichas autorizaciones y permisos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "El plazo de ejecución contractual de 60 días calendario ha sido determinado por el área técnica y aprobado en el expediente técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es de cumplimiento obligatorio para la elaboración de las Bases.

Respecto a los permisos, autorizaciones o servidumbres, corresponde precisar que, conforme a la normativa vigente, la Entidad es responsable de contar con la disponibilidad del terreno los cuales se encuentran en el Expediente Técnico aprobado en sección de las LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, por lo que estos no forman parte del plazo contractual a cargo del contratista.

En consecuencia, no se requiere modificar el expediente técnico ni el calendario contractual, ya que la Entidad asumirá dichas gestiones de forma previa o paralela sin afectar el plazo de ejecución asignado al contratista. NO SE ACOGE la observación.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20611136588 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : CONSVIAS RICHVIT S.R.L. Hora de envío : 23:53:16

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Hacen referencia a la contratación del seguro (CAR) y otros, sin embargo, en los gastos generales se observa que no está presupuestado.

Se solicita suprimir la exigencia del seguro (CAR) y otros que no se hayan presupuestado en los gastos generales, o incorporarlo en el expediente técnico, con la correspondiente cotización.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.6.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de la contratación de seguros como el Seguro Todo Riesgo para Contratistas (CAR), así como otros seguros obligatorios, deriva de la normativa vigente y de las condiciones generales del contrato de obra pública, las cuales establecen que el contratista debe garantizar la protección de la obra, del personal y de terceros durante la ejecución.

La inclusión o no de estos seguros en los gastos generales del presupuesto referencial no exime al contratista de su obligación de contratarlos, siendo su responsabilidad evaluar todos los costos directos e indirectos durante la preparación de su propuesta.

Asimismo, el expediente técnico aprobado contempla las obligaciones contractuales conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y sus reglamentos. Por tanto, no corresponde suprimir esta exigencia ni modificar las Bases en este aspecto.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

Como parte del contenido mínimo de las valorizaciones, requieren la presentación de documentación excesiva, no considerada en el anexo 01 de la directiva Directiva N° 001-2022-OSCE-CD.

Se solicita adecuarse a la Directiva N° 001-2022-OSCE-CD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1.12.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La Entidad ha determinado, en ejercicio de su potestad de gestión contractual, que la documentación requerida como parte del contenido mínimo de las valorizaciones responde a la necesidad de un adecuado control técnico, económico y financiero de la ejecución de la obra, y es concordante con los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

La Directiva N.º 001-2022-OSCE-CD, si bien establece lineamientos sobre el contenido mínimo de las valorizaciones, también permite que la Entidad incorpore documentación adicional cuando lo considere necesario para la adecuada administración del contrato, conforme a su realidad operativa y la complejidad del proyecto.

Por tanto, la solicitud de eliminar documentos no será acogida, en tanto las exigencias actuales no vulneran la Directiva ni la normativa de contrataciones del Estado. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

El área usuaria solicita experiencia ¿específica¿ ajena al tipo de proyecto para el residente de obra (infraestructura educativa), como para el especialista en estructuras (infraestructura hospitalaria):

Siendo el tipo de obra, la sustitución o reemplazo del campo deportivo incluyendo el sistema de drenaje, y a fin de que se permita una mayor pluralidad de postores, se solicita que la experiencia solicitada para el residente de obra, sea específicamente en infraestructura deportiva con grass sintético (02 años), y para los especialistas en obras en general (01 año)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "Los requisitos de experiencia exigidos para el residente de obra y especialistas técnicos han sido establecidos con base en el expediente técnico aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es de carácter vinculante para la elaboración de las Bases.

Sin embargo, la experiencia requerida es ajena al tipo de proyecto, y no responde a la naturaleza integral de la intervención, la cual contempla no solo la instalación de césped sintético, sino también obras complementarias como movimiento de tierras, drenajes, estructuras, equipamiento, entre otros, que requieren perfiles con experiencia en infraestructura deportiva

Por tanto, solicitar experiencia en infraestructura educativa, como requisito para el residente de obra, resulta ajeno al tipo de obra y podría limitar la concurrencia de postores, contraviniendo el principio de libre competencia.

En el caso del especialista en estructuras, resulta acorde a la especialidad del profesional con el requerimiento de experiencia de Edificaciones en General, que no podría limitar la libre concurrencia de postores.

En este contexto, resulta coherente y jurídicamente válido acoger parcialmente la modificación propuesta SE ACOGE parcialmente la observación.", por lo que el comité de selección acoge parcialmente la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La nueva redacción de la definición del plantel profesional clave Residente de Obra será la siguiente:

"Acreditar 04 años de experiencia en la ejecución y/o supervisión en Obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación y/o Creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o Nuevo y/o Rehabilitación de infraestructura deportiva (edificaciones públicas o privadas), habiendo laborado como Residente de obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente de obra y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión técnica de obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Jefe de Inspección y/o Residente General y/o Ingeniero Jefe de supervisión y/o Residente principal y/o Inspector y/o Residente de Supervisión y/o la combinación de los términos anteriores¿.

No se modificará el contenido mínimo de las valori

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

El área usuaria ha determinado la definición de ¿obra similar¿ la ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios:

Siendo el tipo de obra, la sustitución o reemplazo del campo deportivo incluyendo el sistema de drenaje, y a fin de que se permita una mayor pluralidad de postores, se solicita que la definición de obra similar incluya la ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios o infraestructura deportiva con grass sintético:

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La definición de experiencia en la especialidad ha sido establecida de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico aprobado por el área usuaria, en función de la naturaleza específica de la obra a ejecutar, la cual corresponde a un estadio y no a otra clase de infraestructura deportiva.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento debe elaborarse con base en el expediente técnico, el cual es vinculante.

Ampliar la definición a ¿Complejos Deportivos¿ o ¿cualquier obra con Componente de Campo Deportivo de Grass Sintético¿ podría permitir la presentación de experiencias que guarden correspondencia directa con el objeto del contrato y la adecuada ejecución del proyecto.

Por tanto, corresponde modificar lo señalado en las bases. SE ACOGE la observación.", por lo que el comite de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La nueva redacción de la definición de obra similar será la siguiente:

"Ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios y/o multideportivos y/o campo deportivo de grass sintético y/o campo de futbol y/o instalaciones deportivas y/o complejo deportivo¿

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

El área usuaria ha determinado la participación en consorcio, como máximo 02 consorciados:

A fin de que se permita una mayor pluralidad de postores, se solicita que se permita una mayor cantidad de postores, con la exigencia que al integrante que acredite la mayor experiencia su participación no sea menor del 70%

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "El artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al área usuaria a establecer:

Un número máximo de consorciados, y condiciones relacionadas con la experiencia de los integrantes, siempre que ello responda a la naturaleza de la prestación y esté debidamente sustentado en el expediente técnico.

En este procedimiento, se ha determinado que el número máximo de integrantes del consorcio sea dos (2).

Ampliar el número de integrantes puede debilitar la ejecución coordinada del contrato, dificultar la supervisión técnica y diluir la responsabilidad entre integrantes.

La Entidad ha considerado pertinente modificar las condiciones de consorcio en las Bases en base a la Observación N° 17, estableciendo una participación mínima de 10% por cada integrante y permitiendo que el integrante con mayor experiencia asuma hasta el 90% de la ejecución del contrato, con un máximo de dos consorciados.

Esta decisión no contraviene la normativa vigente y contribuye al cumplimiento de los objetivos de eficiencia, calidad y pluralidad en la contratación pública. SE ACOGE parcialmente la observación.", por lo que el comite de selección acoge parcialmente la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 3.1.18.4 de la Sección Específica de las Bases, estableciendo que:

El número máximo de integrantes del consorcio será de dos (2).

Cada integrante deberá tener una participación mínima del 10%.

El integrante con mayor experiencia técnica podrá asumir hasta el 90% de la ejecución contractual.

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20611136588 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : CONSVIAS RICHVIT S.R.L. Hora de envío : 23:53:16

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

El área usuaria ha determinado el equipamiento mínimo, con características básicas:

Se solicita que se acepte equipos de mayor capacidad.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "El equipamiento mínimo requerido ha sido establecido en función de las necesidades técnicas específicas del proyecto, conforme al expediente técnico aprobado, el cual es vinculante según el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, se deja expresa constancia de que no se encuentra restringida la participación de postores que ofrezcan equipos o maquinarias de mayor capacidad, siempre que cumplan, como mínimo, con las características técnicas básicas establecidas en las bases.

En tal sentido, se aceptarán propuestas que incluyan equipos con mejores prestaciones, siempre que no contravengan los requerimientos mínimos definidos, garantizando así una participación competitiva y orientada a la mejora continua del servicio. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. ", por lo que el comité de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se permitira que los postores propongan equipos de mayor capacidad, siempre que cumplan como mínimo con las características técnicas exigidas en las Bases.

Fecha de Impresión:

09/05/2025 09:38

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código :20611136588Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :CONSVIAS RICHVIT S.R.L.Hora de envío :23:53:16

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

El área usuaria, en las especificaciones técnicas del expediente técnico ha determinado que la garantía del grass sintético a los rayos UV sea de 10 años.

En atención a dicho requerimiento se solicita que se exija perdida de tenacidad no mayor de 4% luego del ensayo de intemperismo por UV, o el equivalente a los 10 años solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley Art. 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La exigencia de una garantía de 10 años frente a rayos UV para el césped sintético ha sido establecida conforme al expediente técnico aprobado, que incluye parámetros técnicos compatibles con la certificación FIFA QUALITY PRO y estándares internacionales de calidad para superficies deportivas.

El expediente no contempla una exigencia específica sobre el porcentaje de pérdida de tenacidad por efecto del intemperismo UV, por lo que incorporar un nuevo parámetro como el solicitado (¿4%) implicaría una modificación sustancial del requerimiento técnico sin sustento técnico formal, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el control de la calidad del material ofertado se realizará con base en la ficha técnica y ensayos del fabricante, donde se detallan los resultados de envejecimiento acelerado y exposición UV según normativas internacionales. La Entidad verificará estos documentos durante la ejecución del contrato. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20600023749 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : FAVEMACO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:55:49

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de ejecución de saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación y/o creación de servicios y/o creación de servicio deportivo de cancha de gras sintético y/o estadios, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "La definición de experiencia en la especialidad ha sido establecida de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico aprobado por el área usuaria, en función de la naturaleza específica de la obra a ejecutar. la cual corresponde a un estadio y no a otra clase de infraestructura deportiva.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento debe elaborarse con base en el expediente técnico, el cual es vinculante.

Ampliar la definición a ¿Complejos Deportivos¿ o ¿cualquier obra con Componente de Campo Deportivo de Grass Sintético¿ podría permitir la presentación de experiencias que guarden correspondencia directa con el objeto del contrato y la adecuada ejecución del proyecto.

Por tanto, corresponde modificar lo señalado en las bases. SE ACOGE la observación.", por lo que el comité de selección acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La nueva redacción de la definición de obra similar será la siguiente:

"Ejecución de obra y/o saldo de obra y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de estadios y/o multideportivos y/o campo deportivo de grass sintético y/o campo de futbol y/o instalaciones deportivas y/o complejo deportivo;

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20600023749 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : FAVEMACO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:57:34

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

Para determinar la calidad y durabilidad del grass sintetico el proyectista debe de velar por el cumplimiento de la garantia y durabilidad para ello deberia d demostrarse fehacientemente con la prueba de laboratorio que indique la rotura de la fibra solicito precisen que valores permisible aceptarn aceptaran y si se sustentara con el test report de la FIFA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha emtido su pronunciamiento y a su letra dice: "La determinación de los parámetros técnicos de calidad y durabilidad del césped sintético ha sido realizada por el proyectista en el marco del expediente técnico aprobado, el cual es vinculante según el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad verificará la calidad del césped ofertado a través de la ficha técnica y el test report del fabricante, incluyendo los resultados de resistencia a la tracción, durabilidad y comportamiento frente a la radiación UV.

No se establecerán nuevos valores permisibles de rotura de la fibra en las Bases, ya que ello implicaría modificar el requerimiento sin sustento técnico formal. El cumplimiento de estándares FIFA, incluyendo FIFA QUALITY o FIFA QUALITY PRO, será evaluado durante la ejecución, en tanto el producto cumpla con los ensayos exigidos por laboratorios autorizados por FIFA.

Por tanto, no corresponde modificar las bases ni incorporar valores específicos de rotura distintos a los ya establecidos en el expediente técnico.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comite de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-50-2025-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO,

DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ruc/código : 20600023749 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : FAVEMACO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:58:40

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

Sr. Del área usuaria en las especificaciones debería decir en las especificaciones técnicas, en la instalación del Grass sintético debería considerarse la garantía para ello SOLICITAMOS indiquen cuanto tiempo será la garantía comercial y con que prueba de laboratorio se sustentar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha emitido su pronunciamiento y a su letra dice: "El plazo de garantía del césped sintético ha sido establecido expresamente en el expediente técnico aprobado, conforme a los lineamientos técnicos del proyectista y en función de las condiciones de uso esperadas, siendo de 10 años frente a la exposición a rayos UV, entre otros aspectos.

La garantía constituye un compromiso del contratista, quien deberá presentar la ficha técnica del producto ofertado y documentación emitida por el fabricante que respalde dicho plazo, lo cual podrá incluir test reports de laboratorio del fabricante o de laboratorios acreditados, según normativa internacional o validación FIFA.

No corresponde establecer pruebas de laboratorio adicionales ni un formato único de acreditación en esta etapa del procedimiento, pues ello limitaría innecesariamente la concurrencia. La Entidad verificará la validez y coherencia de la garantía ofertada durante la fase de ejecución contractual. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.", por lo que el comité de selección no acoge la observación conforme a lo expuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: